



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 1147/1985

QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER Y DEL QUEMADO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

- Art. 1º.-** Créase el Instituto Nacional del Cáncer y del Quemado como organismo dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- Art. 2º.-** El Instituto se regirá por las disposiciones de esta ley, la legislación sanitaria pertinente y los reglamentos que se dicten para su organización, administración y funcionamiento.
- Art. 3º.-** Son objetivos del Instituto:
- a. Dar prestación médica y social, a través de acciones de promoción, prevención y recuperación en el área de las enfermedades oncológicas y quemaduras.
 - b. Desarrollar programas de capacitación de nivel superior técnico y auxiliar, para la formación de personal calificado, especialistas e investigadores en las áreas de referencia, a fin de asegurar los recursos humanos requeridos por el Instituto y el país.
 - c. Promover y realizar estudios de investigaciones en salud.
- Art. 4º.-** Son funciones del Instituto:
- a. Formular el Plan Anual de Actividades y de Recursos, de conformidad a los objetivos y metas del Instituto y en consonancia con el Plan Nacional de Salud.
 - b. Coordinar los programas y actividades de asistencia, docencia e investigación con los organismos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y del sector de la salud.
 - c. Establecer y desarrollar programas de prevención, control y asistencia en el campo de las enfermedades tumorales y quemaduras, a nivel nacional.
 - d. Desarrollar cursos, seminarios, reuniones científicas y otras actividades de capacitación en base a programas de formación de recursos humanos para el área.
 - e. Intensificar los trabajos de investigación básica y aplicada, los estudios epidemiológicos, el desarrollo y nuevos modelos metodológicos e instrumentales en ciencia y tecnología, para el avance en la modificación de los componentes de la morbilidad y mortalidad en cáncer y quemaduras.
 - f. Promover acciones educativas a nivel de la comunidad con miras a facilitar la detección precoz del cáncer y evitar daños tumorales y quemaduras.
 - g. Formular normas y reglamentos para los programas y servicios de oncología y quemados, según niveles de atención.
 - h. Establecer convenios de cooperación técnica y administrativa con Fundaciones, Universidades, Sociedades Científicas e Instituciones de carácter similar, nacionales y extranjeros, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
 - i. Desarrollar un sistema regular de información sobre patología tumoral y quemaduras.
 - i. Asesorar a los organismos públicos y privados del sector en materia de control y tratamiento.

- Art. 5º.-** Los programas y servicios del Instituto serán integradas al Plan Nacional de Salud y al Sistema de regionalización del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social como centro de referencia terminal en la atención del cáncer y del quemado.
- Art. 6º.-** Las actividades del Instituto se efectuarán en forma progresiva e integral en base a la expansión institucional, los recursos disponibles y la demanda de atención
- Art. 7º.-** El Instituto, con aprobación del Ministerio de Salud Pública y Bieoestar Social, podrá igualmente establecer convenios de asistencia médica, docencia e investigación con otros establecimieotos del sector público y privado, con miras a dar cumplimiento a sus objetivos y funciones.
- Art. 8º.-** La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Director General nombrado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- El Director será un profesional médico de reconocida calificacióo en la especialidad que es objeto del Instituto.
- Art. 9º.-** Son funciones del Director General:
- a. Ejercer la representación del Instituto.
 - b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y las resoluciones emanadas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
 - c. Reglamentar la organización interna del Instituto y de sus dependencias.
 - d. Proponer al Ministerio el nombramieoto, promoción y remocióo del personal.
 - e. Elaborar y presentar al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social los planes, programas y el ante-proyecto de presupuesto anual del Instituto para su estudio y consideración.
 - f. Administrar los recursos del Instituto, de acuerdo a las leyes que rigen la materia.
 - g. Gestionar y obtener recursos financieros de fuente interna y externa, conforme a la ley.
 - h. Aceptar legados, donaciones y contribuciones.
 - i. Contratar la adquisición de bienes, servicios y suministros, conforme a la ley.
 - j. Suscribir las resoluciones, notas y otros documentos relaciooados con el Instituto.
 - k. Someter a consideración del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social todos los asuotos relacionados con la administración y movimiento del Instituto.
 - l. Establecer y aplicar un sistema de supervisión, control y auditoría para los programas, servicios y actividades del Instituto.
 - ll. Realizar otras funciones atinentes al cargo, conforme al objeto del Instituto.
- Art. 10.-** El Instituto funcionará con los fondos contemplados en el Presupuesto General de la Nacióo, las donaciones, legados, cootribuciones, aportes especiales del Estado y los ingresos obtenidos por actividades y prestaciones de servicios realizadas por el Instituto.
- Art. 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

J. AUGUSTO SALDIVAR
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

JUAN RAMON CHAVES
PRESIDENTE CÁMARA DE SENADORES

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.

**ADAN GODOY GIMENEZ
MINISTRO DE SALUD PUBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL**

**GRAL. DE EJERCITO ALFREDO STROESSNER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**